

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución *Directoral Ejecutiva* N°234-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 22 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe Legal N°787-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, el Informe 125-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPPS, Memorándum N°2187-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad-AGROIDEAS, cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas y su modificatoria y sus modificatorias, Ley N°30975, que incluyó a las formas asociativas y la Ley N°31071 se declaró la permanencia de AGROIDEAS;

Que, mediante la Decreto Supremo N°005-2020-MINAGRI se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad y se aprobó su Manual de Operaciones con Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI;

Que, con Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N°191-2020-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, estableciendo en su artículo 2° que es una Unidad Ejecutora (UE) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con autonomía económica, administrativa, financiera y técnica, responsable por su gestión, ejecución, seguimiento y evaluación;

Que, mediante la Ley N°29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno; el artículo 2 de dicha Ley señala que, la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos, eficientes en toda la cadena productiva; asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada señala que son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la

actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o a un proyecto determinado;

Que, por Ley N°31331- Ley que modifica los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, en los artículos 2° y 7° dispone que, la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes y adaptación al cambio climático en toda la cadena productiva; y asimismo, que son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o proyecto determinado;

Que, los literales d) y g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI, dispone que los cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria serán todos los productos agropecuarios, en todo el territorio nacional, priorizando su reconversión hacia productos de mayor demanda en el mercado nacional e internacional; y, precisa que el término productor es la persona natural o jurídica dedicada al cultivo de productos agropecuarios, comprendido en la ejecución de un proyecto de reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del citado Reglamento define a los beneficiarios que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, siendo aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N°016-2020-MINAGRI-PCC se aprobó el “Instructivo para la Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria”, del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento con Informe N°125-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPPS remite la propuesta normativa de un nuevo “Instructivo para la Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria”, en razón que, la propuesta se elaboró con enfoque de gestión de procesos y mejora relacionada a los plazos de los procesos, requisitos, procedimiento, la temporalidad, formulación, evaluación, la asignación presupuestal, mejoras en los procesos del monitoreo de la ejecución, supervisión y cierre, entre otros de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria;

Que, con Informe Legal N°787-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ y previo análisis legal se pronuncia indicando que, cumple con mejorar la atención a las organizaciones agrarias, con un eficaz y eficiente procedimiento para la atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, por lo que, no existe impedimento legal con la propuesta remitida por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, para lo cual se debe derogar la Resolución Directoral Ejecutiva N°016-2020-MINAGRI-PCC;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario derogar la Resolución Directoral Ejecutiva N°016-2020-MINAGRI-PCC y se emita una nueva Resolución aprobando el “Instructivo para la Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria”;

Con las vización del Jefe de la Unidad de Planeamiento, presupuesto y seguimiento, del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal y del Jefe de la Unidad de Monitoreo; y de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección Ejecutiva y con lo establecido en la Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DEROGAR** la Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2020-MINAGRI-PCC que aprobó el “Instructivo para la Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria”.

Artículo Segundo. - **APROBAR** el Instructivo denominado: **“INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE PEDIDOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA”** del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Artículo Tercero.- **DEJE SIN EFECTO** todas las disposiciones que se opongán a lo dispuesto por la presente Resolución Directoral ejecutiva.

Artículo Cuarto.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a las Unidades Orgánicas del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para su aplicación; y publíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva para su aplicación, en el portal electrónico institucional de la Web del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (www.agroideas.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.